



CIRCULAR EXTERNA No.

00000015

30 JUL. 2014

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ASUNTO: Cumplimiento a las Normas de Transporte

La Superintendencia de Puertos y Transporte en uso de sus facultades delegadas mediante los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, para ejercer la vigilancia, inspección y control en la prestación del Servicio Público de Transporte y con el fin de garantizar una segura y oportuna prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en vehículos que se desplazan a diferentes orígenes y destinos del territorio nacional, se permite recordar a sus vigilados el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de transporte, así:

OPORTUNO TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS TARJETAS DE OPERACIÓN Y SU OBLIGACIÓN DE PORTARLA.

En el entendido que la tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados, es necesario solicitar a la autoridad competente, Ministerio de Transporte, con la suficiente antelación la solicitud o renovación de la misma de acuerdo a lo previsto en el artículo 65, 66 y 67 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001, a fin de evitar traumatismo en la prestación del servicio.

Es importante señalar, que si bien es cierto la empresa está obligada a gestionar la tarjeta de operación, no es menos cierto que esta debe ser entregada oportunamente a su propietario, evitando así inconvenientes entre las partes.

Ahora bien, la relación entre la empresa y el propietario del vehículo se formaliza a través de la celebración de un contrato de vinculación, bajo las normas del derecho privado; que se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y cuyas diferencias en el desarrollo del mismo, se dirimen ante los jueces de la república. En consecuencia no le es dable a la empresa retener los documentos que sustentan la operación del vehículo, sin que medie decisión de la autoridad competente o por efectos de vencimiento por la autoridad de tránsito y transporte.



00000015

30 JUL. 2014

DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD

Las autoridades de Policía podrán en cualquier momento requerir los documentos que sustentan la operación de los automotores que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en tal sentido deberán portar y cumplir con los documentos; establecidos en el Decreto 3366 de 2003, artículo 52 (artículo no derogado), cuando cita:

- Tarjeta de Operación
- Planilla de viaje ocasional (Cuando sea del caso)
- Planilla de Despacho,

Y los demás que pueden ser exigidos por la autoridad de tránsito y transporte como:

- Tasa de Uso;
- Prueba de alcoholimetría;
- Revisión técnico-mecánica; y
- Expedición de tiquetes conforme a las rutas autorizadas en origen destino y/o tránsito (Resolución 2988 de 1.994).

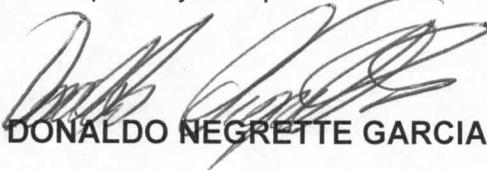
De otra parte, se recuerda a la obligación legal de establecer para su funcionamiento el plan de rodamiento que garantice la equitativa y racional distribución de los automotores, teniendo en cuenta los distintos niveles de servicio autorizados.

Finalmente, se permite recordar a los vigilados que el incumplimiento de las disposiciones que en materia de tránsito y transporte se encuentren vigentes, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código de Tránsito, susceptibles de imponer por la Policía de Carreteras.

PUBLICACION

Esta circular rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

Publíquese y cúmplase



DONALDO NEGRETTE GARCIA

30 JUL. 2014

Proyectó: Walter Wilmer Bravo Prieto

C:\Users\walterbravo\Desktop\Walterbravo\INSPECCION VIG\CIRCULARES\CIRCULARES 2014\Circular Pasajeros.docx